



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATIVIDAD QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.
RADICACIÓN: 76001310501420170017101**

AUTO N° 064

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado a esta Corporación, el 23 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la demandante, a través de correo electrónico la apoderada judicial de la parte demandada desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto el día 02 de octubre del año en curso, contra la sentencia No 259 del 01 de octubre del 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

El art. 316 C.G.P., respecto al Desistimiento de ciertos actos procesales, señala:

“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”

Así entonces, el desistimiento no es más que una de las expresiones del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada en materia laboral, el cual resulta procedente siempre y cuando no afecte derechos ciertos e indiscutibles del trabajador (arts. 53 de la Constitución Política y Arts. 13, 14 y 15 del C. S. T.).

Observa la sala que en el poder conferido por la demandante a la profesional que la representa en este trámite, otorgó la facultad de desistir (fl. 1-2) por lo que resulta procedente la aceptación al desistimiento del recurso presentado.



En atención en lo previsto a los incisos 1 y 2 del artículo 316 del C.G.P., no se condena en costas a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandada, contra la sentencia No 259 del 01 de octubre del 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

TERCERO: ENVÍESE el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Los Magistrados,

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
NATIVIDAD QUINTERO Y OTROS
VS. ALMACENES ÉXITO S.A.
RAD. 76-001-31-05-014-2017-000171-01

Rad. 2017-00006-01171-01